



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01782.8 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 21 de enero de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Unión de Consumidores Europeos.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 25 de febrero de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 18 de diciembre de 2020 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la factura emitida el 08/01/20 de 364,08€, comprensiva de una penalización por baja anticipada, cuando contrató el 08/11/18 y se dio de baja el 09/12/19 por incumplimiento del contrato por parte de la operadora. Solicita se anule la citada penalización de 278,83€ más IVA, o a lo sumo, se ajuste al tiempo realmente permanecido y la no inscripción en los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que el cliente formalizó un contrato el 22/11/18 por el servicio de ADSL y unos descuentos durante 24 meses que se han mantenido activos hasta la fecha de baja. Que en noviembre de 2019, se cambió el servicio.

Comunidad de Madrid

De ADSL a Fibra, si bien no llegó a realizarse al portarse a otro operador. Por otro lado, las tarifas contratadas inicialmente se han ido ajustando, informándose en la factura emitida en octubre de 2019 del cambio aplicable a partir del 01/12/19. Al día de la fecha, el reclamante adeuda 364,24€, cantidad correspondiente a la suma de las facturas emitidas el 08/01/20 y el 08/02/20, y por la que formula expresa reconvención.

Celebrándose la audiencia escrita el 21 de enero de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, reiterando la reclamada por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vista la comunicación en la factura emitida el 08/10/19 del cambio en las tarifas contratadas a partir del 01/12/19, comunicación debidamente notificada al menos con un mes de antelación, pero careciendo de la indicación del derecho a darse de baja en dicho servicio sin penalización alguna, de conformidad con la legislación aplicable; y habiéndose dado de baja el reclamante en diciembre de 2019; la operadora deberá deducir de la factura emitida el 08/01/20 el cargo por compromiso de permanencia asociado al descuento en tarifa de 278,83€, más IVA, quedando la citada factura en 26,69€, IVA incluido.

De modo que el reclamante, de la deuda total objeto de reconvención por importe de 364,24€, pague la cantidad de 26,85€, IVA incluido, correspondiente a la suma de las facturas emitidas en enero y febrero de 2020, y la operadora anule el resto (337,38€).

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 26,85€ por la parte reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO.



Comunidad de Madrid

Previa notificación a la otra parte del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.